



Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes se admiten suscripciones en la Casa-comercio de D. José Rasan, calle de Malvecinado al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad. Levado á domicilio.

Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada Casa-comercio del Sr. de Boson, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

LUNES 22 DE MAYO DE 1854.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.
NUMERO 469.

Cinco son ya las circulares que en el presente año he expedido, de acuerdo con la Junta provincial de Sanidad, dictando medidas de precaucion para evitar si es posible la invasion del cólera ó atenuar sus efectos si llegará á invadir esta provincia; se hallan insertas en los Boletines oficiales de 28 de Enero, 8 y 15 de Febrero, 24 de Abril y 8 del corriente.

Sin embargo todavia hay algunos pueblos que no han verificado las propuestas para la Junta municipal de beneficencia: las parroquiales de este ramo solo están instaladas en muy corto número de los pueblos donde se han mandado establecer: fa tan las propuestas para las Juntas municipales de Sanidad de la mayor parte de los pueblos, y la misma negligencia se advierte en la formacion de la estadística de pobres, y en los partes que deben dar los Alcaldes de haber cumplido las medidas de limpieza y de buena higieue tan repetidamente mandadas.

Que en un servicio ordinario de contabilidad, de estadística ó de otro ramo de administracion se advierta morosidad en los Ayuntamientos, se concibe aunque no se disculpa; pero que haya esa misma morosidad en materia de salud pública, y cuando se trata de cumplir órdenes que tienen por objeto preservar al vecindario de la calamidad mas afliciva, ni se comprendería á no verlo, ni puedo yo tolerarlo sin faltar á mis mas sagrados deberes, y sin desatender las órdenes é instrucciones del Gobierno. En otras materias soy tolerante con la morosidad cuando veo que no es maliciosa; prueba de ello es el largo catálogo de recuerdos y circulares estampadas en los Boletines, y las pocas multas que han ilegado á hacerse efectivas por tales faltas, pero tratándose de la salud pública, tengo el deber y la decision de ser tan severo cual sea preciso, sin consideracion de ninguna clase.

Apurados pues ya los recuerdos y las medidas de consideracion, he dispuesto, de acuerdo con la Junta provincial de Sanidad, que en la semana próxima salga un delegado de mi autoridad para cada partido judicial á fin de recorrer rapidamente todos los pueblos del mismo, observar lo que se ha hecho y lo que se ha omitido en esta importante materia, exigir en el acto el cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones contenidas en las citadas circulares, y proponerme en su vista las multas y demás castigos que deban imponerse en los pueblos en donde aparezca descuido, siendo la primera medida que adoptaré la de suspender de su honroso cargo á los Alcaldes culpables de esta negligencia y á los Secretarios de Ayuntamiento responsables tambien de ella, por que no puedo consentir que continuen al frente de la administracion municipal personas que tan mal corresponden á la confianza que en ellas está depositada, y que tienen en tan punible abandono uno de sus deberes mas importantes. Zamora 20 de Mayo de 1854.—Antonio Guerola.

Núm. 470

2.ª SECCION — OFICINAS GENERALES.

DIRECCION DE ESTABLECIMIENTOS PENALES, BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los presidios de Alcala de Henares, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cartagena, Ceuta, Coruna, Granada, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid, Zaragoza, sus destacamentos, el de Palma de Mallorca y los presidios de las carreteras de Miurit y Vigo y el Canal de Isabel II.

1.ª La contrata empezará á rigir desde el dia 1.º de Agosto de 1854, y terminará en fin de Julio 1857.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente por brigadas, ó segun acuerdo de la Junta económica respectiva, las raciones de pan, raucha combustible y asistencia de enfermeria en la parte de

alimento y medicina á todos los confinados de cada presidio y á los pertenecientes á los destacamentos que de él procedan, no siendo de abono las que entregue sin papelita de pedido, intervenida por el Comisario de revista.

5.ª La racion se compondrá de las especios y cantidades siguientes:

| | | |
|------------|---|------------------------|
| | Una y media libra de pan de municion. | } Por plaza |
| Lunes ... | Cuatro onzas de garbanzos. | |
| Martes ... | Seis id. de judias. | |
| Jueves ... | Ocho id. de patatas. | |
| Sábado ... | Doce adarmes de aceite. | } Por cada 100 plazas. |
| | Una libra de leña. | |
| | Dos libras y media de sal. | |
| | Una id. de pimenton. | |
| Miércoles | Doce cabezas de ajos. | } Por plaza |
| Vierues. | Cuatro onzas de garbanzos. | |
| | Cuatro id. de judias. | |
| | Cuatro id. de arroz ó fideos. | |
| | Pan, aceite, leña, sal, pimenton, y ajos, como los demás dias | } Por plaza |
| | Seis onzas de garbanzos ó judias. | |

Domingo. Doce adarmes de manteca ó tocino, pan, leña, sal, pimenton y ajos como en los demás dias

En los meses en que no haya patatas se sustituirá las ocho onzas con dos de garbanzos ó judias. Se considera como parte de estas raciones una luz para cada 20 plazas de la fuerza existente, mantenida con cuatro onzas diarias de aceite; el pan y leña que conceden el art. 104 de la ordenanza á los capataces de los presidios de las carreteras de Motril, Vigo y Canal de Isabel II, y la sopa matutina que se dá á los confinados de las mismas en los dias de trabajo, consiste en cinco libras de pan, ocho onzas de aceite, tres idem de pimenton, cuatro idem de sal, dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

El alimento y medicina para los enfermos, así como el combustible necesario para el condimento ó preparacion, se suministrará por el contratista en los términos que prescribe el recetario unido al reglamento de enfermarías de 5 de Setiembre de 1844, y segun los pedidos que haga el facultativo: debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches y sanguijuelas que el mismo recetare.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que están comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 0,000 rs. en metálico ó su equivalente en papel del Estado consolidado al precio de cotizacion ó en acciones de carreteras por todo su valor, si la proposicion se limita-se á un solo presidio; pero si los comprendese todos, el depósito será de 200,000 rs. en metálico ó su equivalente en los efectos indicados.

6.ª Los referidos depósitos se harán en Madrid en la Caja general de depósitos y en las provincias en las sucursales, retirándolos los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion de los que correspondan á la mejor proposicion parcial y general á juicio del Presidente, que se retendrán hasta que hecha la adjudicacion en virtud de Real orden justificque haber prestado la fianza de que trata la condicion que sigue.

(2)

7.ª El contratista ha de mantener constantemente por via de fianza un repuesto suficiente de suministro de dos meses, bien acondicionado, de buena calidad á satisfaccion de la Junta económica. Para ella se le facilitará en los mismos establecimientos, si hubiese disposicion, el correspondiente almacén, siendo de cuenta del contratista la preparacion del local. Si fuere mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de viveres á las cantidades necesarias para el suministro de 15 dias, y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la Caja de fondos de los establecimientos respectivos.

8.ª El rematante se obliga á tener corriente la fianza de que habla la condicion anterior, 30 dias despues de firmada la escritura, y de no hacerlo en el término indicado se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando el depósito responsable á lo que marca los párrafos primero y segundo del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852

9.ª Igual responsabilidad contraerá el rematante si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale.

10.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro del mismo presidio, tanto por la fuerza de este, como por la de destacamentos dependientes del mismo que no lleguen á 80 plazas. Si la fuerza de cada uno de los destacamentos fuere mayor, será de cuenta del contratista el transporte de especies ó el establecimiento de factorías en los puntos que aquellos ocupen.

11.ª Si se quejasen los perceptores de la mala calidad de cualquiera de las especios que suministre, hará reconocerlas la Junta económica por peritos, cuyos derechos satisfará el establecimiento en el caso de ser declaradas admisibles, y el contratista si resultasen de mala calidad.

12.ª Si por disposicion del Gobierno se suprimiere algun presidio, se considerará respecto de él finalizada la contrata desde el dia que el mayor número de confinados marche para dichos puntos.

13.ª El contratista no tendrá derecho á exigir rescarcimiento de perjuicios mas que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento.

14.ª Las proposiciones se haran en pliegos cerrados y se entregarán al Presidente en el acto del remate. Para estenderlos se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro del presidio de ... ó el de todos los presidios del reino, bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Direccion de establecimientos penales, y aprobado por S. M. por el precio de ... maravedis cada racion; y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 5.ª»

15.ª Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que no vaya acompañada del documento que acredite el depósito previo, ó que contenga cláusulas condicionales ó exclusivas será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate. En la certificacion del depósito deberá omitirse el nombre del proponente, sustituyéndolo con el lema de la proposicion.

16.ª Podrán hacerse proposiciones, bien para el suministro de un presidio determinado, ó bien para todos ellos; pero han de presentarse con distincion las parciales de la general, en el concepto de que la

subasta no comprende los menores de Africa, ni el de Santa Cruz de Tenerife.

17. Si algun licitador hiciera proposicion parcial y general, no tendra necesidad de presentar mas fianza que la fijada para sostener la segunda.

18. A las proposiciones acompañará con separacion otro pliego cerrado que contenga solo la firma y domicilio del proponente, y el mismo lema de la proposicion.

19. La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en las Capitales de las provincias donde existen los presidios el día 24 de Mayo próximo; en Madrid, á la una de dicho día, en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino, ante el Director de establecimientos penales, asistido del Ordenador de pagos del mismo Ministerio, de un individuo del Consejo de administracion del Canal de Isabel II y del Oficial del negociado de presidios; y en las citadas capitales ante los Gobernadores, asistidos con los demás individuos de la Junta económica. Se procederá á la lectura del presente pliego, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los proponentes.

Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales y resultasen ser las más ventajosas, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el Director de establecimientos penales, y por Gobernadores, cuales sean los mejores postores para la subasta parcial y general, retirarán los demás sus depósitos y los pliegos que contengan los nombres y domicilios; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio. En el correo inmediato á dicha subasta darán los Gobernadores cuenta de todo lo actuado á la Direccion de establecimientos penales, con copia del acta, en que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos y remiso, de las proposiciones originales que se hubiesen echo á fin de que, elevándolo todo á conocimiento de S. M. recaiga Real resolucion, sin cuyo requisito el remate no producirá efecto.

20. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente en virtud de libramientos expedidos por la Ordenacion de pagos de este Ministerio, previa liquidacion que ha de formarle la Junta económica respectiva, y en su nombre el Comisario, á cuyo fin presentará para el día 4 de cada mes relacion del suministro practicado en el anterior, documentada en las papeletas de peritos hechos en los términos que prescribe la condicion segunda; y después, con la revista del mes á que se refiera, se unirá á la carpeta de suministro de la relacion de lo devengado, consignando la conformidad del contratista para que en su vista expida la Ordenacion de pagos el oportuno libramiento.

21. El contratista perderá la fianza si no cumple con la obligacion contratada.

22. En el caso de que por no satisfacer las respectivas consignaciones quedare en descubierta el abono del suministro durante dos meses, tendra derecho el contratista á solicitar la rescision de este contrato.

23. El Gobierno se reserva designar hasta el acto el remate el tipo para el precio de cada racion, consignándolo en la forma que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

24. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para la Direccion de establecimientos penales y Ordenacion de pagos.

(5) Madrid 15 de Abril de 1854.—El Director, Eugenio Moreno Lopez.

Núm. 472

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de Peleas de Abajo con la dotacion anual de 1100 rs. Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes á el mencionado Ayuntamiento francas de porte, en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio por primera vez en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid. Zamora 13 de Mayo de 1854.—Antonio Guerola.

Núm. 473

Por separacion del que la obtenia se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento del distrito de Trabazos con la dotacion anual de 600 rs. Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes á el mencionado Ayuntamiento francas de porte, en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio por primera vez en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid. Zamora 13 de Mayo de 1854.—Antonio Guerola.

Núm. 474.

El Sr. Comandante general de esta provincia, me remite el anuncio que á continuacion se inserta, sobre reclutamiento de jóvenes para el Ejército de Ultramar, y al cual los Sres. Alcaldes espero darán toda la publicidad posible, á fin de que llegue á noticia de los que quieran aprovecharse de las ventajas que ofrece el reglamento para el servicio militar de América. Zamora 20 de Mayo de 1854.—Antonio Guerola.

RECLUTA PARA ULTRAMAR.

Los naturales de España, solteros ó vindos sin hijos, de 19 á 30 años de edad, de buena conducta, robustez, conveniente es agra y utilidad para el servicio de las armas, que deseen sentar plaza de soldado con destino al Ejército de las Islas de Cuba y Puerto Rico, podrán presentarse á los Jefes de los depósitos de Ultramar establecidos en la Península, ó á los de los cuerpos de Infanteria para ser admitidos con las ventajas siguientes.

Tendrán el haber de America desde el día de su embarque, y antes el de la Península; serán vestidos y disfrutarán de una gratificacion de 4500 rs. los que se empuen por 6 años; de 5000 por siete, y de 6000 por ocho. De esta gratificacion de enganche recibirán 200 rs. en el acto de embarcarse, y el resto se les abonará por el Estado al obtener su licencia absoluta, si desean establecerse en la Isla á que fueren destinados; á su vuelta á la Península si prefieren regresar, ó á sus herederos en caso de fallecimiento.

DISRITO MUNICIPAL DE LA PUEBLA DE SANABRIA.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.

Total cargo rs. vn.

Rs. vn.

29 11

29 11

DATA.

Artículo 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.

Total data rs. vn.

| Personal | Material | Total. |
|----------|----------|--------|
| | 8 50 | 8 30 |
| | 8 50 | 8 50 |

RESUMEN.

| | |
|-----------------------------------|-------|
| Importa el cargo. | 29 11 |
| Idem la data. | 8 50 |
| Existencia para el mes siguiente. | 20 15 |

De forma que importando el cargo veinte y nueve rs. y once mrs, y la data ocho rs. y treinta mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de veinte rs. y quince mrs de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Junio Puebla de Sanabria 31 de Mayo de 1855.—El Depositario, Faustino Matos.—Está conforme, El Gele de la Sección de Contabilidad, Vicente Rodriguez Alba.—V.º B.º El Alcalde, Francisco Blanco.

Núm. 475.

D José Sabater, Juez de Hacienda pública de esta provincia.

Cito, llamo y emplazo á Juan del Campo Rodriguez, vecino de la Puebla de Sanabria, procesado en este Juzgado con José Ferrero por aprehension de cinco arrobas de vino; para que dentro de nueve dias que por segundo término se le designan comparezca en este Tribunal á ser notificado de la providencia fin el dictada en esta causa que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá aquella su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Juzgado que le serán señalados por su contumacia y rebeldia por inole perjuicio. Zamora Mayo 11 de 1854.—José Sabater.—L. Angel Bustamante.

ANUNCIOS.

EMPRESA DEL FERRO CARRIL DE YSABEL 2.º DE SAN ANDER A ALAR DEL REY.

El Consejo de Administracion en uso de la facultad del artículo 42 de los Estatutos y tomando en consideracion las circunstancias extraordinarias de la Empresa, ha acordado convocar á Junta general de accionistas

para el dia 26 de Junio próximo con el fin de dar cuenta del Estado de los negocios de la Sociedad

La reunion se verificará en Santander á las 10 de la mañana en la Casa de las oficinas de la Administracion.

Se recuerda y recomienda á los Sres. accionistas para que no sufran opstaculos en la administracion, el cumplimiento de los artículos 46 de los Estatutos y 46 del Reglamento Santander 10 de Mayo de 1854 -- El Presidente del Consejo de Administracion Cornelio Escalante.

La Empresa de la plaza de Toros de esta ciudad, ha dispuesto que para el dia 4 de Junio se verifique una corrida de novillos con dos toros de muerte, uno de los toros será embolado y picado con caballitos de mimbre, por la compañía de pegadores que tantos aplausos recibieron en la anterior funcion, dicho toro será cogido á Brazo partido y montado en pelo por uno de los pegadores, el que será muerto á espada, dicha cuadrilla está á cargo del espada Juan Antonio de la Iglesia de Salamanca.

Del pueblo de Vallesa partido de Fuentesauco, faltó á primeras de Marzo una Jaca castaña de 6 cuartas de alzada poco mas ó menos, un poco roma, el cña un poco larga, edad cinco años, capota, La persona que sepa su paradero, dará razon á José Garcia vecino de dicho Vallesa el que abonará su hallazgo.